

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Carolina Abello Otálora. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de agosto de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía |
| Demandante | Banco Santander de Negocios Colombia S.A. |
| Demandado | Felipe Bedoya Tobón |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 01177 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en contra de FELIPE BEDOYA TOBÓN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

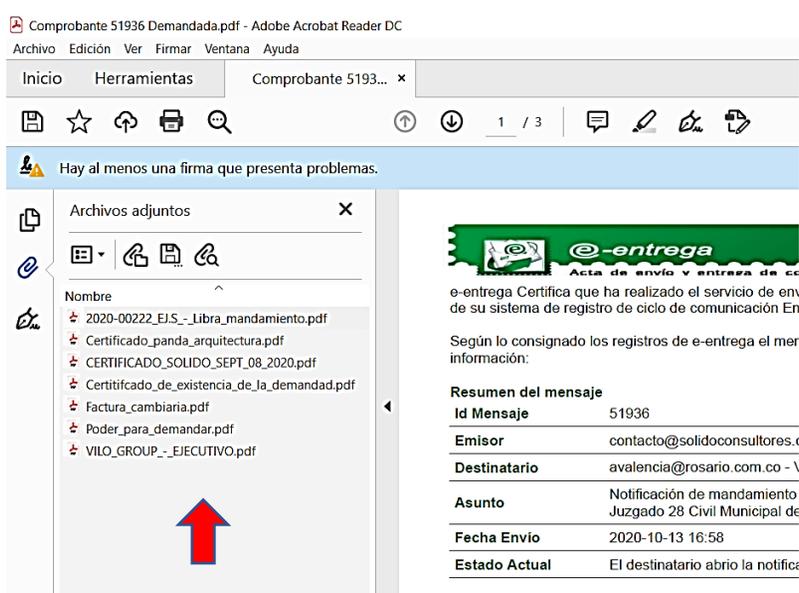
Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder pero que no se trata propiamente de uno conferido por mensaje de datos, y ii) la impresión de un correo electrónico con asunto "*PODER EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA*", que no contiene archivos adjuntos, y que consiste en otro poder conferido para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra una gran cantidad de clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

En el poder se debe determinar claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 14 de julio de 2023 con nombre “*BEDOYA_TOBON_FELIPE.pdf*”.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega de SERVIENTREGA original y de forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



4. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.
5. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas GRR200, teniendo en cuenta que la dirección indicada por el deudor garante en el contrato de garantía mobiliaria corresponde a Rionegro (Ant.)
6. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas GRR200 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
7. Según el contrato de garantía mobiliaria el monto máximo cubierto es de \$64.300.000, pero en el Formulario Registral de Ejecución se indica \$56.711571, por lo que explicará a qué se debe esa diferencia.

8. Manifestará si adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

| |
|--|
| Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 5. Contrato garantía mobiliaria.pdf, |
|--|

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facfb2d4350b2dddccb45d7ff55d32af3c1238f3949471da2f77fe1b6122db7d**

Documento generado en 10/08/2023 08:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>